



RESOLUCIÓN ASA-RNRH-60-2023

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. Vistas las diligencias promovidas por el señor Ricardo Antonio López Portillo, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro uno cuatro tres nueve-dos, Representante Legal de la sociedad IVAN, S.A. DE C.V., quien a su vez actúa en su calidad de Apoderado Administrativo y Especial del señor MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria:

, en un inmueble ubicado en Hacienda San José, Cantones El Roble y Llano del Espino, municipio y departamento de Ahuachapán; Y

CONSIDERANDO:

- II. Que mediante resolución de las once horas con treinta y siete minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admittó la solicitud de permiso de exploración del señor MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha dieciocho mayo del dos mil veintitrés, el cual fue recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha uno de junio de dos mil veintitrés, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día 15 de diciembre del año 2022, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal e), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELYE:

- OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN, al señor MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES, quien actúa en su calidad personal, en un inmueble ubicado en Hacienda San José, Cantones El Roble y Llano del Espino, municipio y departamento de Ahuachapán.
- 2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha dieciócho de mayo de dos mil veintitrés, incluidas las recomendaciones consistentes en: 1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble

ubicado en HACIENDA SAN JOSÉ, CANTONES EL ROBLE Y LLANO DEL ESPINO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.956728° y Longitud Oeste -89.854158° indicadas en el dictamen técnico; 2) En el caso de que se cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 3) El titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 99 de la Ley General de los Recursos Hídricos; 4) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra, a fin de evitar la contaminación del acuífero; 5) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características fisicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 6) Para poder iniciar la exploración del pozo, el titular deberá presentar solicitud de autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua; 7) Presentar al momento de la solicitud de autorización de uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico, el informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros completos de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 8) Registrar el pozo en la plataforma de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hidrico en la dirección: https://www.asa.gob.sv/canones/; 9)La resolución favorable de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas no constituye exclusividad ni garantía de otorgamiento de autorización de uso y aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos; 10) El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el permiso de exploración anteriormente citados, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes, junto con sus respectivos anexos. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditória Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

- 3. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo el titular no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- 4. Independiente de si se realiza o no la exploración, el titular deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días.
- 5. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
- Los daños y perjuicios que pudiera causar el titular del permiso, deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.
- 7. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del permiso, en el lugar antes mencionado, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
- Hacerle saber al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

AUTORIDAD SALVADOR EN SALVADOR PRESIDENCIA

4-1





RNRH-PERM-03-23-0044

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a favor del señor MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES, en un inmueble de su propiedad ubicado en Hacienda San José, Cantones El Roble y Llano del Espino, municipio y departamento de Ahuachapán.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de UN AÑO calendario, a partir de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de la inscripción del pozo perforado.

Emítase el Asiento 00074 de inscripción de PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor del señor MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES, en un inmueble de su propiedad ubicado en Hacienda San José, Cantones El Roble y Llano del Espino, municipio y departamento de Ahuachapán, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

Registrador Nacional de los Recursos Hídricos Autoridad Salvadoreña del Agua

EB/

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTTÉRREZ REGISTRADOR ASA